manera que el escriv.o hecho teniendole hacer cortes de mas
[illegible] servores, cabildo y juzgado a S. Mg.d el Señor de villa Mayor
[illegible] de las ordenes, Juan Bermudez admitir el nombram.to
de tal Alcalde mayor en el dicho lug.r D. Alonso Juan Gallego
de Carande Fernandez, despachandole titulo para su uso y exercicio
por conveniencia de buena administracion de justicia. Dado
en la villa de Cieza en ocho dias del mes de henero
de mill seiscientos y noventa y seis, siendo testigos D. Fern.do
de Sandoval, Lorenzo Marcos Rodriguez y Juan Carrasco
[illegible] estantes en esta villa, a los quales yo el scriv.o con-
ozco, y lo firmo [illegible] = D. Alonso Joseph Cano = D. Fern.do
Sancho [illegible] = ante mi Juan Gomez de Medo —
Concuerda con su original que queda en mi poder y a que me
remito, y en fee dello lo signo y firmo
[illegible] — Juan Gomez de Medo —
en dicho dia [illegible] = Juan Gomez de Medo —
Concuerda este traslado con el que se ha presentado
ante mi [illegible] a que me remito, en fee dello
yo el dicho [illegible] escrivano del Rey nuestro
señor publico del numero y ayuntamiento de la villa de
[illegible] en ella en nueve dias del mes
de henero de mill seiscientos y noventa y seis

Martin [illegible]